



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 464

(17 de febrero de 2023)

“Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000038282 del 01 de noviembre de 2019”

EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la señora **BERTHA ROMERO DE MENDEZ**, actuando en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **LA BODEGA AGRICOLA DE USME**, identificada con matrícula 1461177, bajo el número de radicado **11EE2019721100000038282** del 01 de noviembre de 2019, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del vínculo laboral de la señora **EDGAR DANILO GONZALEZ ESPINOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 19.291.748 de Bogotá.

Que la mencionada solicitud fue asignada mediante Auto 6047 del 03 de diciembre del 2019 por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la Doctora **ASTRID LOZANO CAMACHO** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como tomar la decisión correspondiente de acuerdo con la norma.

Que, mediante radicado No. **08SE2020721100000001163** y **08SE2020721100000001850** de fecha 04 de febrero del 2020 la inspectora designada realiza envió de comunicación al trabajador en mención avocando conocimiento y poniendo a disposición la coordinación para allegar la versión del trabajador. Así mismo se mediante radicado No. **08SE2020721100000001167** del 04 de febrero del 2020 oficio a la señora Bertha Romero solicitante de la autorización solicitando allegar documentación adicional para proceder a resolver el tramite en lo que derecho corresponde.

Que, mediante acta 001 del 27 de febrero del 2020 se deja constancia de la reunión sostenida con el trabajador **EDGAR DANILO GONZALEZ ESPINOZA** acerca de la solicitud radicada por parte del empleador dando sus respectivas declaraciones.

Que la mencionada solicitud fue reasignada mediante **Auto 2633 del 04 de septiembre del 2022** por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la Doctora **GABRIELA FLOREZ MORA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para continuar con el trámite solicitado.

Mediante radicado con No. **08SE202272110000022237** de fecha 20 de octubre del 2022 la inspectora designada, realizó solicitud por correo electrónico y físico a la empresa **LA BODEGA AGRICOLA DE USME** solicitando información documental para proceder con el trámite en mención. Propietaria la señora **BODEGA AGRICOLA**. Sin respuesta por parte de la empresa.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000038282 del 01 de noviembre de 2019"

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", en el numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo "Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012."

Que, aunado a lo expuesto, el numeral 23 del parágrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que:

"(...) Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La señora **BERTHA ROMERO DE MENDEZ** actuando en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **BODEGA AGRICOLA DE USME**, identificada con matrícula mercantil 1461177 radicado bajo el número **11EE2019721100000038282** fundamentó lo solicitud de la siguiente manera:

(...) Solicito la intervención del Ministerio de Trabajo para que se autorice la terminación del contrato a termino indefinido con justa causa del trabajador **EDGAR DANILO GONZALEZ ESPINOZA**, quien se encuentra vinculado desde enero del 2006 tiempo durante el cual se le ha pagado los aportes a la seguridad social, en la actualidad cuenta con 64 año de edad, y teniendo cuenta que el citado trabajador fue calificado con concepto de rehabilitación desfavorable por la NUEVA EPS, a su vez la NUEVA EPS le solicito a COLPENSIONES, el concepto de rehabilitación para tramite de pensión de invalidez. También el trabajador presenta síntomas ansiosos y depresivos, con atención CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ. (...)

III. DEL CASO CONCRETO

Como se indicó en el acápite correspondiente a la competencia, el Ministerio del Trabajo conoce del trámite administrativo referente a la autorización de terminación del vínculo laboral al trabajador en situación de discapacidad, señalada en el numeral 24 del Artículo 2 de la resolución No. 2143 de 2014, emanada de este Ministerio, así como el procedimiento interno del Ministerio código VC-PD-05-AN-01 del 1 de julio de 2022, concordante con el artículo 26 de la ley 361 de 1997, respecto de la protección en no autorizar la terminación del contrato debido a la limitación física del trabajador. La empresa solicita a este despacho la autorización para dar por terminado el contrato de trabajo celebrado con **EDGAR DANILO GONZALEZ ESPINOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 19.291.748 de Bogotá.

La solicitud fue sustentada de conformidad a la situación fáctica manifestada en el acápite anterior. Esta Entidad, a través del inspector asignado para el trámite realizó la solicitud del material probatorio para poder proferir una Resolución en derecho de conformidad a situación fáctica y jurídica real. Otorgando más de 30 días hábiles para la respuesta a dicho requerimiento, la empresa guardo silencio al no responder a la solicitud.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE201972110000038282 del 01 de noviembre de 2019"

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de s limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo." (Subrayado fuera de texto)

Este requisito consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando empleador despide a un trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta, no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que:

"(...) la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador (...)"

Es importante precisar que, de conformidad a la sentencia C-1186/2008 el desistimiento tácito

" (...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso(...)"

De conformidad con lo anterior, frente a la situación fáctica descrita y después de examinar el plenario, se decretará el archivo del expediente, ante el silencio de la empresa en el proceso de autorización para el Despido del trabajador **EDGAR DANILO GONZALEZ ESPINOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 19.291.748 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud radicada con el número **11EE201972110000038282** del 01 de noviembre de 2019, presentada por el señor **BERTHA ROMERO DE MENDEZ** actuando en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LA BODEGA AGRICOLA DE USME, con matrícula inmobiliaria 1461177 con domicilio CR 14 # 138 C - 08 SUR BARRIO USME CENTRO, correo electrónico romero.bertha.m@gmail.com denominada PERMISO PARA AUTORIZACION DE TERMINACIÓN VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD existente entre el empleador y el señor **EDGAR DANILO GONZALEZ ESPINOZA** quien se identifica con cedula de ciudadanía 19.291.748, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de la trabajadora en situación de discapacidad por desistimiento del trámite debido a la renuncia presentada por el trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 art 67.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2019721100000038282 del 01 de noviembre de 2019"

A el empleador: en su dirección de correo electrónico romero.bertha.m@gmail.com o en su dirección de correspondencia Cr 14 # 138 C - 08 Sur Barrio Usme Centro

Al trabajador: en dirección de correspondencia Calle 77 Sur No 80J-45 Bosa la Esperanza.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 del 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)


GABRIELA FLOREZ MORA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá

Proyectó y aprobó: G Flórez.